



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Senmartí Bruges y compañía, del comercio de Barcelona, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo que se le señaló por el Real órden de 24 de Mayo del anterior para practicar los estudios de un canal de navegacion, que alimentado con las aguas del mar una la ciudad de Reus con el puerto de Salom; en la inteligencia de que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon García Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Tajo, que fertilice la vega izquierda del mismo río entre Aranjuez y Toledo; en el concepto de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eusebio Mendieta, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el plazo de un año los estudios de reparacion del canal abandonado titulado del río Guadiana, en el término de Argamasilla, provincia de Ciudad-Real; en el concepto de que por ello no adquiere el expediente ningun derecho á la concesión definitiva de las obras, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan José Fornes y Rabanals, vecino de Valencia, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios necesarios á fin de aumentar las aguas del río Turia ó Guadalaviar, y dar riego á los llanos de los pueblos de Cuarte y Liria; en el concepto de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de las obras, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Adolfo Fernandez, vecino de Valencia, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado de los rios Castril y Guadal, que riegue los campos de Totana, Lorca y Cartagena, en la provincia de Murcia; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de las obras si no se estima procedente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real órden lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Carlos Carré, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de un año para efectuar el estudio de un ferro-carril que partiendo de Cáceres vaya á terminar en Badajoz ú otro punto de la frontera de Portugal; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión, ni á indemnización de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasionare; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 2 de Junio último que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Feliú Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Carbils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruaños y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 44 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 4.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegacion que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Agosto de 1860 en los autos de competencia que ante Nos pendien entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Badajoz, sobre el conocimiento de las diligencias que se siguen en el último para exigir á D. Juan Romero Falcon 24 rs. diarios que se le mandaron entregar por vía de alimentos á sus hijos naturales Antonio Bernabé y Matilde Godoy.

Resultando que Doña Ana María Godoy, como madre y curadora de los menores D. Antonio Bernabé y Doña Matilde, acudió al Juzgado de primera instancia de Badajoz solicitando que se obligase á D. Juan Romero Falcon á prestar alimentos provisionales para los expresados menores como hijos naturales del mismo.

Resultando que seguido el juicio, en el que se dió la oportuna informacion de testigos, se presentaron varias cartas que reconoció el D. Juan, y se recibió á este declaración por vía de posiciones, sin que declinara entonces la jurisdiccion ordinaria; el Juez de Badajoz dictó sentencia derogando los alimentos; pero interpusió apelacion por Doña Ana, y en la primera de la Audiencia de Cáceres revocó el fallo del inferior, y condenó á D. Juan Romero Falcon á que abone á los menores Don Antonio Bernabé y Doña Matilde 24 rs. diarios como alimentos provisionales, reservándole los derechos que le corresponden.

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia para ejecutar la sentencia, y requerido al pago el D. Juan, acudió al Jefe de la Capitanía general de Extremadura proponiendo la inhibicion de jurisdiccion, que fué estimada, habiendo reclamado en su virtud al Juez de Badajoz que desistiera del conocimiento y remitiese los autos.

Resultando que el Juzgado militar fonda su competencia en que D. Juan Romero Falcon goza de fuero completo de guerra segun los documentos presentados por el mismo; en que los Juzgados privilegiados pueden conocer en los casos de competencia despus de que se corra la ley de Enjuiciamiento civil no ha dicho que correspondan exclusivamente á la ordinaria, y en que el juicio seguido por Doña Ana María Godoy no ha sido verdaderamente de alimentos provisionales, por no consistir en un acto de jurisdiccion voluntaria, pues para ello se necesitaba que se hubiese presentado un título suficiente y cumplido para pedir, y no bastaba que se solicitase una declaración de paternidad, que no puede hacerse fuera del juicio ordinario.

Resultando que el Juez de Badajoz, al negarse, como se negó, á la inhibicion que se le pedia, se apoyó en que el juicio seguido es de alimentos provisionales, como dirigido á que se señalasen los que correspondian á Don Antonio Bernabé y Doña Matilde Godoy en tal concepto, y no á declarar derechos de familia; en que segun el artículo 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los actos de jurisdiccion voluntaria es propio y exclusivo de los Jueces ordinarios; que el Sr. Jefe de la Capitanía vino á reconocer la del fuero comun no declinándola cuando se le hizo comparecer á declarar, y no pudiendo prorogar la competencia despus de conocimiento de los negocios de voluntaria jurisdiccion corresponde á los Juzgados de primera instancia del fuero ordinario.

Considerando que la demanda de alimentos provisionales que Doña Ana María Godoy, representando á sus hijos menores, interpuso en el Juzgado de primera instancia de Badajoz pertenece indudablemente á dicha clase.

Considerando, además, que sin embargo de que Don Juan Romero Falcon tuvo conocimiento de la citada demanda, puesto que en las actuaciones á que dió lugar declaró una y otra vez por vía de posiciones, ni entonces ni despus en la segunda instancia provocada por la madre de los menores, que apeló de la sentencia del inferior, hizo algún reclamo alguna, y solo cuando se trató de la ejecución de la sentencia fué cuando acudió al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y en el concepto de alzada de guerra, que tampoco habia probado hasta entonces, promovió la inhibicion que ha dado lugar á la presente competencia;

Fallamos que la debemos declarar y declaramos improcedente, y mandamos que los autos se devuelvan al Juez de primera instancia de Badajoz para los efectos ulteriores.

En la forma de esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vinares.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 6 de Agosto de 1860.—Gregorio C. Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

D. José Conins, natural de Almazora, provincia de Castellón de la Plana, ha sido admitido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de herrador á causa de haberle sido robado por la fición del cabecilla llamado el Peleché el que poseia expedido en 1814.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Agosto de 1860.—El Director general interino, Aureliano Fernandez-Guerra.

Dirección general de Ultramar.

El día 13 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección la subasta para contratar el servicio de la conduccion general de la corresponsalencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto Rico, con sujecion al Real decreto de 1.º de Julio último y al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden, cuyo presupuesto asciende á 24.282 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante la Gobernacion de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en el de cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carcluna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto órden se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Administracion á las mismas horas á recoger documentos que les interesan como pensionistas de secuestros. Doña Maria Baquer. Doña Vicenta Páez. Madrid 5 de Agosto de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

Conforme al anuncio publicado en el núm. 216 de la Gaceta del viernes 3 del actual, el día 2 del próximo Setiembre á las once de su mañana, deberá celebrarse en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, y bajo el tipo de 3.100 rs., la subasta pública para el acometimiento á la alcantarilla general de las aguas inmundas del pozo de la casa calle de Pelayo, núm. 34, de esta corte. Los pliegos de condiciones y el presupuesto se hallarán de manifiesto en la misma Administracion todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 7 de Agosto de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con que se saca por segunda vez á pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbon de encina sano, grueso, limpio de fiza, tierra y piedra, y 700 arrobas de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores de este establecimiento durante el próximo invierno. 2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta y bajo su presidencia el día 5 de Setiembre de este año á las dos de la tarde. 3.º Desde las dos á las dos y media, los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admitibles las que contengan alguna alteracion sustancial. 4.º No se admitirá proposicion que exceda de 15.100 reales vellon. 5.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos. 6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo. 7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora. 8.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion. Deberá entregarse en el término de 20 dias 1.100 arrobas de carbon y 400 de leña y antes de los 40 dias las restantes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta dejar encerradas todas ellas en el establecimiento. 10.º El pago se hará por la Administracion de la Imprenta en cuanto el contratista complete la entrega de las 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña. 11.º En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad del carbon y de la leña, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Administracion y por el rematante; y si discrepan en sus pareceres, se les agregará otro elegido de comun acuerdo. 12.º Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarse si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito. Madrid 6 de Agosto de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional para el suministro de 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Escuela Normal Central de primera enseñanza.

El día 4.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matricula correspondiente al curso de 1860 á 1861, y se dará definitivamente el día 14 del mismo mes, á las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuacion se expresan: Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matricula por derechos de la matricula, la cuota de abarcar el curso; sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen. Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes: Primero. Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25. Segundo. Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio. Tercero. Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que les inhabilitan para ejercer el Magisterio. Cuarto. Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Quinto. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concerna al mismo alumno. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante. Art. 3.º A la admission precederá un exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, á saber: Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito. Escritura práctica. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada. Gramática y ortografía castellana. Aritmética. Art. 4.º No se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela. Art. 5.º Los alumnos que hubieren cursado algun año en Escuela Normal deberán presentar el certificado de exámen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados. Art. 6.º El curso dará principio el día 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros dias del indicado mes. Madrid 8 de Agosto de 1860.—El Secretario, César de Eguliz.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Llavorrí, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Lérida 3 de Agosto de 1860.—Negro. 2928—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Vilabertran, dotada con el sueldo anual de 4.100 rs. pagados del presupuesto del Municipio, se halla vacante por defunción del que la ocupaba don Juan María de Párramos, desde el día en que apareció publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 4 de Agosto de 1860.—José de Urbiztondo. 3977—3

Juzgado de primera instancia de Ronda.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido óc.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de alguacil de dicho Juzgado por muerte del que la obtenía, la cual está dotada con 1.800 rs. anuales, se convocan aspirantes para la provisión de dicha plaza, los que dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 40 días, que empezarán á contar desde que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y boletín de esta ciudad, para que sean preferidos los que á sus buenas cualidades de moralidad, probidad y aptitud necesarias reúnan la de ser licenciado del ejercicio con buena nota.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Agosto de 1860.—Francisco García Leon.—Por mandato de dicho señor, Jerónimo Gonzalez Tirado, Secretario.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

Conforme á las órdenes de la Superioridad, se saca en arrendamiento público por término de tres años, las fincas de campo secular y demás propiedades que corresponden al Estado en el partido de Ginzó, que ascienden á 730, y su tipo en rs. vn. á 21.702 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará el día 28 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, al efecto de que se presente y escriba el pliego de condiciones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Ginzó y de la casa consistorial del Ayuntamiento de Ginzó y hora en la casa consistorial del Ayuntamiento de Ginzó y hora en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia, quedando pendiente el remate de aprobación de la Dirección general.

La licitación se hará por pliegos cerrados, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada por tipo, en cuyo acto estará de manifiesto la relación de fincas y el pliego de condiciones para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á llevar en arrendamiento las fincas del partido de Ginzó que figuran en el presupuesto formado por la Administración principal de Propiedades por la suma de 21.702 rs. 35 céntimos, conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de rs. vn. que previene la instrucción.

(Fecha y firma.)

Orense 27 de Julio de 1860.—El Administrador principal, Felipe Santiago Medina. 3978

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

El día 19 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el triple remate en segunda subasta en Madrid, Cáceres y Herreruela para el arriendo en redondo de la dehesa de Turruñelo, sita en término de dicho pueblo y procedente del clero, en virtud del cual se entregó en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de rs. vn. que previene la instrucción.

(Fecha y firma.)

Orense 27 de Julio de 1860.—El Administrador principal, Felipe Santiago Medina. 3978

El día 19 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el triple remate en segunda subasta en Madrid, Cáceres y Herreruela para el arriendo en redondo de la dehesa de Turruñelo, sita en término de Herreruela, procedente del clero, que ha de tener efecto en Madrid, Cáceres y Herreruela en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en Madrid el día 19 del corriente mes, de once á doce de la mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda y el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y del estado en que se encuentra, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se nosalen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 23.716 rs., rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo, la de 19.763 rs. 34 céntimos, anuales, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentra, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se nosalen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la forma y plazos que se expresan en el presente anuncio, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se nosalen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

6.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la forma y plazos que se expresan en el presente anuncio, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se nosalen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de la localidad. Las fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitida que los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pestis ó otro accidente imprevisible; excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10.º En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contenidos en el presente anuncio, se darán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de rescisión por la cobranza del arriendo se entenderá ejecutado el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el caso de expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Será de cuenta del rematante la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que se principia el arrendamiento.

15. En los arriendos de fincas rústicas no caducará el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de Depósitos de Madrid, de esta capital, ó en la Administración de Rentas estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

16. Se permitirá al arrendatario el subarrendar de los aprovechamientos de los terrenos que no suabrá disfrutar por separado con la precisa condición de ser el único responsable directo para el Estado en el pago de los plazos establecidos, y de los daños que se causen en la dehesa.

17. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ninguna clase para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administración principal.

18. El arrendatario quedará obligado á apostar los chanzos que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las Ordenanzas de Montes, á cuyo cumplimiento queda responsable el guarda de la dehesa.

19. Será de cuenta del arrendatario demostar el terreno en aquella parte aprovechable.

20. En el cuartito que se haga la labor se ha de dejar á las matas la correspondiente plazuela ó espacio limpio para evitar que el fuego las perjudique; no pudiendo procederse á las quemas de las rozas sin que antes se hayan practicado los correspondientes aceros y cortafuegos, poniéndolo con anticipación en conocimiento de esta Administración principal para que disponga el oportuno reconocimiento pericial.

21. No se admitirá el ganado cabrio en los millares de la dehesa que tengan apostados árboles, y solo si en los sitios que no puedan perjudicar á estos, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposición.

22. Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del país y á los sitios que el guarda designe, sin permitir bajo ningún pretexto y su más estrecha responsabilidad que salgan á pastar fuera de la dehesa.

23. No se admitirá postura menor á la cantidad de 23.716 rs. anuales, rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo á la de 19.763 rs. 34 céntimos, pagados por trimestres adelantados.

24. El arrendamiento de dicha dehesa será por tres años que darán principio respecto al aprovechamiento de las yerbas, medias verbas, pastos y bellotas en 29 de Setiembre del corriente año, y concluyen en 29 de Setiembre de 1863; y en cuanto á la labor de los cuartos Aguilá, Macarra y Horrillo, que son los que tienen que roturarse según se nomina en el presente anuncio en los años de arrendamiento principal en 8 de Enero de 1861, y concluyen en 29 de Setiembre de 1861 el disfrute del Horrillo.

25. El arrendatario no podrá disfrutar el cuarto del Pío hasta 29 de Setiembre de 1861, en razón á estar en la actualidad barbucho y arrendados todos sus aprovechamientos hasta la referida época.

Cáceres 6 de Agosto de 1860.—Morquecho.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE CADIZ.

Subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Agosto de 1860, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor, linda N. con dicha haza de D. Antonio Dominguez, L. con dichas tierras y otras del rancho de la Figuera, S. con la dehesa de Boyas y tierras de la matella del Higueron y O. con las mismas y haza citada del Almendriño; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 20.250 rs., y capitalizada por los peritos en 20.250 rs., que produce en 20.250 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 42.500 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo mes y año, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Núm. 50 del inventario.—Una tierra y arbolado del huerto llamado los Yeros, conocido por la Viña, término de Grazealema, procedente de su caudal de beneficencia, compuesto de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 7 centiáreas. Linda N. con término del Gastor y el río Guadalquivir, con dicho río y con huerto de D. José de Piña. Por S. con dicha tierra de Francisco Fernandez, y O. con las tierras antedichas y término del Gastor; sin cargas conocidas. Capitalizada por la renta de 770 rs., en 17.322 rs., y dado de valor por los peritos en 22.892 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de los 45.600 rs. en que fué rematada por el mismo el día 7 de Febrero último, y adjudicada á su favor en 29 del mismo, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Mayor cuantía.

Número 41 del inventario.—Una haza de tierra llamada de los Acerones, término de Grazealema, procedente del caudal de Beneficencia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de primera calidad, 4 id. de segunda, 7 id. de tercera, 9 de pastos, una y 7 celemines de piedra infrecuente, total 23 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 8 áreas y 65 centiáreas; indivisible sin

